Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que el Tribunal comparte los argumentos y la conclusión del dictamen de la señora Procuradora Fiscal, a los que corresponde remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar repeticiones innecesarias.

Por ello, se resuelve: Declarar que la presente causa es ajena a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

Nombre del actor: **Provincia de la Pampa**, representada por el **Fiscal de Estado** Dr. **José Alejandro Vanini**, y los letrados apoderados **Marina E. Alvarez y Angel Otiñano Lehr**, con el patrocinio letrado del Dr. **Gerardo Conte Grand**.

Nombre de los demandados: **Consejo Federal Vial y Federación Argentina de Trabajadores Viales**.